

Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Laboral

Pereira, Diciembre de 2023

Nº 87

**El contenido de este boletín es de carácter informativo.
Se recomienda revisar directamente las providencias.**

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

AUTOS

PROCESO EJECUTIVO / EXCEPCIONES / TRÁMITE / CONDENA EN COSTAS

... dispone el artículo 365 del Código General del Proceso: "... En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas: (...) se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe". ... tratándose del trámite de las excepciones, conforme al artículo 443, ibíd., se dispone: "El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas: [...] 3. La sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado pone fin al proceso; en ella se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquel haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso".

EJECUTIVO / EXCEPCIONES / PROSPERIDAD PARCIAL / CONDENA EN COSTAS

La excepción de prescripción fue declarada no probada al considerar la jueza a quo que existió renuncia tácita a la prescripción al haber reconocido lo adeudado con la resolución proferida y, con el pago que se hizo en virtud de la acción ejecutiva. De lo anterior, se puede decir que al haber prosperado parcialmente las excepciones formuladas, es viable no condenar en costas a la ejecutada, pues como se anotó, cumplió con la obligación de hacer que se dispuso, la cual conllevó que, a pesar de la prescripción que operaba, se renunciara a la misma, se hiciera el pago de lo adeudado y diera fin al trámite ejecutivo

[66001310500120100076801 - Ejecutivo - Excepciones - Tramite - Condena en costas - Prosperidad parcial](#)

EXCEPCIÓN PREVIA / POSITIVA S.A. / NATURALEZA JURÍDICA

... conforme al artículo 1 del Decreto 1234 de 2012, Positiva Compañía de Seguros S.A. es una sociedad anónima de participación mayoritaria del Estado, que tiene el carácter de

entidad descentralizada indirecta del orden nacional y que se encuentra sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado.

EXCEPCIÓN PREVIA / FALTA DE COMPETENCIA / OPORTUNIDAD PARA PROPONERLA

... la Sala de Casación Laboral ha precisado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del CPTSS, quien pretenda demandar a una entidad de derecho público, a una entidad administrativa autónoma o a una entidad de derecho social, debe elevar un reclamo directo a la Administración previo a la presentación de la demanda y el agotamiento de esa reclamación constituye un factor de competencia para el juez laboral. (...) “dado que la exigencia del artículo 6º del C. de P.L es un factor de competencia, y por ende un presupuesto procesal, la misma debe encontrarse satisfecha en el momento de la admisión de la demanda. Por tanto, cuando se presenta una demanda contra alguna de las entidades públicas o sociales señaladas en la norma precitada es deber ineludible del juez laboral constatar, antes de pronunciarse sobre la admisión de tal escrito introductorio, que se haya agotado el procedimiento gubernativo o reglamentario previsto en dicho precepto obligación procesal...”

[66001310500120200025501 - Excepcion previa - Falta de competencia - Positiva S.A. - Naturaleza Juridica](#)

PROCESO ORDINARIO / MEDIDAS CAUTELARES / FINALIDAD / REQUISITOS

... la jurisprudencia Constitucional ha lineado que las medidas cautelares están dirigidas a proteger provisionalmente, mientras dura el proceso, la integridad del derecho discutido dentro del mismo. Además de garantizar que la decisión pueda ser materialmente ejecutada. Dichas medidas, por ser preventivas frente a quien aún no se vence en juicio, su procedencia no es automática, sino que el legislador la supeditó al cumplimiento de unas condiciones específicas... En materia laboral, según el artículo 85 A del CPT y de la S.S. modificado por el artículo 37 A de la ley 712 de 2001, para la procedencia de la medida cautelar, se requiere: “i.- Que el demandado, en juicio ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia...”

PROCESO ORDINARIO / MEDIDAS CAUTELARES INNOMINADAS / REQUISITOS

... la Corte Constitucional al referirse a las medidas cautelares innominadas en la sentencia C-835 de 2013. Sostuvo que se caracterizan porque no están previstas en la ley y responden a la variedad de circunstancias que se pueden presentar. Igualmente, recordó que no son viables de oficio y solo pueden imponerse para “proteger ciertos derechos litigiosos, prevenir daños o asegurar la efectividad de las pretensiones, dentro de parámetros que, para su imposición, son claramente delineados por el legislador”.

[66001310500220230004101 - Proceso ordinario - Medidas cautelares innominadas - Finalidad - Requisitos](#)

PROCESO EJECUTIVO / TÍTULO / PROVIDENCIA JUDICIAL / TRÁMITE

... el artículo 100 de CPT y SS dispone que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación, entre otras, que se origine o emane de una decisión judicial en firme, a su turno, el artículo 422 del CGP, dispone que “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial”. Ahora, acorde con los artículos 305 y 306 del CGP..., una vez ejecutoriada la sentencia o providencia judicial que condena al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de demanda, puede solicitar la ejecución a continuación del proceso ordinario cuyo mandamiento ejecutivo debe librarse de manera concordante con la parte resolutive de la sentencia...

PAGO RETROACTIVO PENSIONAL / DESCUENTOS PARA SALUD / INTERESES SOBRE EL VALOR NETO

... no hay que perder de vista que del valor de las mesadas se deben deducir los descuentos en salud... descuento que se hace previo a liquidar los intereses moratorios frente a lo cual, esta Colegiatura con auto del 21 de septiembre de 2020, proferido dentro del proceso radicado con el número 2011-00801, señaló: “... aunque la prestación se causa en su totalidad en cabeza de los pensionados, estos únicamente están llamados a percibir o si se quiere, a reclamar para sí, el valor neto después de aplicar dicho descuento. Consecuentemente, acorde con la máxima de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, los pensionados (...),

únicamente le es dable reclamar el pago de intereses moratorios sobre las sumas que efectivamente está llamado a recibir...”

[66001310500520160006002 - Proceso ejecutivo - Titulo - Providencia judicial - Tramite - Retroactivo pension](#)

ACCIONES CONTRA ENTIDADES PÚBLICAS / RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA

... dispone el artículo 6 del CPTSS modificado por el artículo 4o. de la Ley 712 de 2001: “Reclamación Administrativa. Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta”.

ENTIDADES PÚBLICAS / DEMANDADOS COMO DEUDORES SOLIDARIOS / NO APLICA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA

... atendiendo a que la finalidad del agotamiento de la reclamación administrativa es que la entidad pública respectiva tenga la oportunidad de decidir de forma autónoma, el conflicto planteado por sus trabajadores, antes de que este sea sometido a la jurisdicción, lo cierto es que la reclamación del artículo 6 del CPT y SS, corresponde a un trámite que se debe llevar a cabo por el servidor público o el trabajador del Estado sobre el derecho que este pretenda y para el asunto, la demandante no es, ni alega ser trabajadora o servidora del ente público... De manera que, en casos donde se demanda a una entidad de carácter público no en calidad de empleador, sino como deudor solidario, en tal evento el ente público no tiene posibilidad de reconocer prestaciones a cargo de quien funge como empleador, pues es esta último quien puede conceder las peticiones económicas reclamadas, lo que suyo conlleva a que se incumpla el objetivo relativo a que “la administración revise sus propios actos”.

[66001310500520190045602 - Acciones Vs entidades publicas - Reclamacion activa. - Deudores solidarios](#)

RECUSACIÓN / IMPEDIMENTOS / FINALIDAD

Con la finalidad de garantizar la imparcialidad e independencia como principios de la justicia y atributos del operador judicial, el Legislador previó el régimen de las recusaciones e impedimentos en el artículo 141 del Código General del Proceso, donde se describe taxativamente un listado de circunstancias en que el juez puede estar inmerso en una “incapacidad subjetiva” y que de acreditarse se debe desplazar su competencia, ya sea por voluntad propia o por medio de una orden del superior jerárquico.

RECUSACIÓN / CAUSALES / HABER FORMULADO QUEJA DISCIPLINARIA

... en lo relativo a la causal de recusación alegada por el abogado... en contra de la jueza del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira, se encuentra estipulada en el numeral 8 del artículo 141 del CGP...: “8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.” (...) En esta causal (...), no importa si la denuncia es anterior al proceso o no, pues el solo hecho de que el juez haya presentado denuncia penal o formulado queja disciplinaria, se parte de la base de que se pierde la imparcialidad necesaria para administrar justicia.

RECUSACIÓN / COMPULSA DE COPIAS / QUEJA DISCIPLINARIA / DIFERENCIAS

... en el caso que nos ocupa, se encuentra que durante la audiencia de conciliación del 10 de noviembre... la jueza ordenó compulsar de copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda en contra del abogado para que investigue la presunta falta disciplinaria en que incurrió... conforme al artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, la queja disciplinaria es un mecanismo legal que puede ser formulado por cualquier persona -incluso el juez- por las posibles faltas disciplinarias cometidas por un abogado dentro y fuera de un proceso... es claro que la compulsión de copias es diferente a la queja disciplinaria, pues la primera es exclusiva del juez como instrumento de tipo objetivo para salvaguardar los derechos y deberes de los intervinientes en el marco de un proceso, Mientras que la segunda, puede ser promovida por cualquier persona para poner en conocimiento a la jurisdicción disciplinaria de

la comisión de una falta por parte de un abogado, sin que sea necesario que se adelante con ocasión a un determinado proceso.

[66001310500520220015601 - Recusacion - Impedimentos - Finalidad - Causales - Formular queja disciplinaria](#)

PROCESO EJECUTIVO / A CONTINUACIÓN ORDINARIO / EXCEPCIONES / PAGO

El artículo 442 del Código General del Proceso, señala las reglas que someten las excepciones que se formulan dentro del proceso ejecutivo, y de manera taxativa indica las excepciones que se pueden interponer para atacar el mandamiento de pago, dicha normativa reza: “La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: [...] 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia [...]”

[66170310500120160008503 - Proceso ejecutivo - A continuación del ordinario - Excepciones de merito - Pago](#)

NULIDADES PROCESALES / TAXATIVIDAD / SANEABLES / EXCEPCIONES

El régimen de nulidades procesales corresponde a un instrumento para materializar los derechos constitucionales al debido proceso y a la defensa, en aplicación de los principios de especificidad y protección, es de naturaleza eminentemente restrictiva; por ello, se determinan taxativamente las causales que la erigen. Dichas causales, se encuentran instituidas como remedio para corregir o enderezar ciertos vicios procesales que pueden generarse durante el trámite del proceso, hasta antes de dictarse sentencia, y excepcionalmente, durante la actuación posterior a esta, si ocurrieron en ella... Además, el régimen de nulidades dispuesto en el CGP tiene un carácter excepcional y taxativo, al punto que las únicas nulidades insaneables, según el parágrafo del artículo 136 ídem, son aquellas que se configuran cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior y revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia...

NULIDAD PROCESAL / INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: “[...] 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena...”

NULIDAD PROCESAL / NOTIFICACIÓN / COMERCIANTES / DIRECCIÓN ELECTRÓNICA

... el numeral 2º del artículo 291 del C.G.P. refiere a los demandados como personas jurídicas de derecho privado, y concretamente para los comerciantes inscritos en el registro mercantil, establece que deberán registrar en la cámara de comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales, así como la dirección electrónica para el mismo propósito. (...) el artículo 8 de la Ley 2223 del 13 de junio de 2022... preceptúa: “(...) Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual”.

[66170310500120190003101 - Nulidades procesales - Taxatividad - Saneables - Excepciones - Indebida notific.](#)

PROCESO EJECUTIVO / CONDENA EN COSTA / REGLAS

El Código General de Proceso regula en su artículo 365, modificado por la Ley 1395 de 2010, la condena en costas a la parte vencida en juicio o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, súplica, queja, casación, revisión o anulación que haya formulado... Lo anterior, con la claridad que hace el numeral 5 de la disposición en comento cuando señala: “En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.”

PROCESO EJECUTIVO / TERMINACIÓN POR PAGO

Conforme al artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el artículo 461 del Código General del Proceso el pago da lugar a la terminación del proceso, en los casos en que previo al remate del bien, se presenta “escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

[66001310500120180026101 - Proceso ejecutivo - Condena en costas - Requisitos - Terminación por pago total](#)

PROCESO ORDINARIO / MEDIDAS CAUTELARES / INNOMINADAS

En materia laboral... el artículo 85A del CPT y de la SS... establece: “Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso...” al ejercer control de constitucionalidad de esa disposición, la Corte Constitucional en la Sentencia C-43 de 25 de febrero de 2021, declaró la exequibilidad condicionada de dicha norma precisando que, en materia laboral, “pueden invocarse las medidas cautelares innominadas previstas en el literal “c”, numeral 1, del artículo 590 del Código General del Proceso” pues consideró que “el art. 37A de la Ley 712 de 2001 sí admite ser complementado por remisión normativa a las normas del CGP...”

PROCESO ORDINARIO / MEDIDAS CAUTELARES / REQUISITOS

... al no haber hecho esa Alta Magistratura ninguna otra precisión sobre la norma, los presupuestos establecidos en ella para que procedan las medidas cautelares y que debe acreditar la parte actora, se mantienen, esto es que a) que el demandante ejecute maniobras tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia o que b) se encuentre en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

[66001310500420230004401 - Proceso ordinario - Medidas cautelares innominadas - Requisitos - Sent. C-43-2021](#)

RECURSO DE QUEJA / ORDINARIO / APELACIÓN / PROCEDENCIA

En materia laboral, los autos interlocutorios, esto es, los que sin resolver la pretensión ni la excepción de mérito deciden aspectos sustanciales del proceso o tienen la virtualidad de beneficiar o perjudicar a una de las partes, son susceptibles de ser atacados por medio del recurso de reposición –Art. 63 del C.P.T.S.S.–, siendo otorgada la posibilidad de apelación sólo para aquellos que se encuentran enlistados en el artículo 65 del C.P.T.S.S. y los que expresamente señale la ley.

RECURSO DE APELACIÓN / PRACTICA DE PRUEBA / INCLUYE ACLARACIÓN

... la solicitud elevada por la parte actora consistente en la aclaración y/o complementación del informe hace parte de la práctica de la prueba y, por lo tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4º del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el auto que negó la petición de la parte actora tendiente a que fueran aportados los datos, la información y la operaciones que llevaron a Protección S.A. a informar al juzgado el valor de la mesada pensional de la demandante, en uno u otro régimen pensional, es susceptible de ser recurrido.

[66001310500520220006401 - Recurso de queja - Proceso ordinario - Apelacion - Procedencia - Practica de prueba](#)

EXCEPCIONES PREVIAS / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA / NO ES TAL EN LABORAL

A efectos de resolver la excepción previa de falta de legitimación en la causa conviene memorar que dicha excepción fue concebida como mixta, es decir aquellas que pueden proponerse como previas y de mérito a través de la modificación que la Ley 1395 de 2010 le introdujo al artículo 97 del Código de Procedimiento Civil, no obstante, como se reseñó en vigencia de dicha disposición, tal innovación legislativa no fue de recibo en el procedimiento laboral... Al margen de lo anterior, la excepción previa de falta de legitimación fue segregada del ordenamiento jurídico con la expedición del Código General del Proceso, por lo que..., en materia laboral solo son admisibles como excepciones previas las compelidas en el artículo

100 del mismo cuerpo normativo, entre las cuales no se encuentra la falta de legitimación en la causa...

[66001310500120200008901 - Excepciones previas - Legitimacion en causa - No es excepcion previa en laboral](#)

AUTO ADMISORIO / NOTIFICACIÓN / DEBE SER PERSONAL

Sea lo primero advertir que el auto admisorio de la demanda es la única providencia que se debe notificar personalmente al demandado o a los vinculados en el trámite del proceso laboral, según lo dispuesto en el artículo 41 del CPT y de la SS... Así, el artículo 291 del CGP, aplicable por remisión analógica en estas materias, establece la forma en que debe practicarse la notificación personal dependiendo de si se trata de una persona natural o jurídica, última en la que se diferencia si es de derecho público o privado...

AUTO ADMISORIO / NOTIFICACIÓN / FORMAS / VÍA ELECTRÓNICA

Por otra parte, el 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 dispuso, respecto a las notificaciones personales lo siguiente: “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual...”

AUTO ADMISORIO / NOTIFICACIÓN / TÉRMINO DE TRASLADO / PERENTORIO

En línea con el mandato constitucional, el artículo 13 del CGP establece que “Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa en la Ley”, precisándose en el inciso 3º del artículo 109 ibídem que “los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”.

[66001310500220220000301 - Auto admisorio - Notificacion - Personal - Via electronica - Termino de traslado](#)

TRANSACCIÓN LABORAL / REQUISITOS / IMPUGNACIÓN / CAUSALES

La Corte Suprema de Justicia ha estimado que para que proceda la aprobación de la transacción, se deben cumplir los siguientes presupuestos: (i) exista entre las partes un derecho litigioso eventual o pendiente de resolver; (ii) el objeto a negociar no tenga el carácter de un derecho cierto e indiscutible; (iii) el acto jurídico sea producto de la voluntad libre de las partes, es decir, exenta de cualquier vicio del consentimiento, y (iv) lo acordado genere concesiones recíprocas y mutuas para las partes (CSJ AL607-2017), o no sea abusiva o lesiva de los derechos del trabajador... Asimismo, es claro que las partes involucradas en el acuerdo conciliatorio o la transacción tienen la posibilidad de acudir al proceso laboral para impugnar su validez, si consideran que existe un vicio del consentimiento, un objeto o causa ilícitos o un desconocimiento de derechos ciertos e indiscutibles...

TRANSACCIÓN LABORAL / COSA JUZGADA / IMPUGNACIÓN / INHIBE LA EXCEPCIÓN PREVIA

... al margen del alcance de cosa juzgada que pueda emanar del instrumento transaccional en que se escuda la codemandada para impedir la continuación del proceso, teniendo en cuenta que el actor alega en uno de los hechos de la demanda que fue sometido a engaño en la antesala de su suscripción, puntualmente en el hecho once del libelo introductor, donde plantea que el documento fue firmado “mediante manifestaciones engañosas”, no era viable resolver la excepción como previa, pues solo en el devenir del juicio se podrá establecer si ello en realidad ocurrió y si tuvo la virtualidad de invalidar o nulificar el acuerdo transaccional...

RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA / ARTÍCULO 6 DEL C.P.T. / RESPONSABLES SOLIDARIOS / NO PROCEDE

... teniendo en cuenta que CENIT S.A.S. fue llamada como solidaria inane resulta verificar la calidad de la convocada, pues como ya lo ha señalado la Sala Mayoritaria de esta Corporación, “no constituye requisito de procedibilidad la reclamación administrativa frente a la Nación, entidades territoriales y cualquier otra autoridad de la administración pública, cuando alguna de ellas sea convocada al proceso ordinario para que se le declare solidariamente responsable de las obligaciones del contratista independiente.”

[66001310500320200008501 - Transaccion laboral - Requisitos - Impugnacion - Causales - Cosa juzgada - Art. 6 CPT](#)

RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA / ARTÍCULO 6 DEL C.P.T. / RESPONSABLES SOLIDARIOS / NO PROCEDE

... teniendo en cuenta que La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. fue llamada como responsable solidaria, inane resulta verificar la calidad de la convocada, pues como ya lo ha señalado la Sala Mayoritaria de esta Corporación, “no constituye requisito de procedibilidad la reclamación administrativa frente a la Nación, entidades territoriales y cualquier otra autoridad de la administración pública, cuando alguna de ellas sea convocada al proceso ordinario para que se le declare solidariamente responsable de las obligaciones del contratista independiente.”

[66001310500320220014101 - Reclamacion administrativa - Artículo 6o CPT - Responsables solidarios - No procede](#)

SERVIDORES PÚBLICOS / CLASIFICACIÓN / EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES

En el contexto de las relaciones laborales que se establecen entre una persona natural y las entidades de derecho público que integran el Estado, es menester tener en cuenta, que los servidores públicos que se encuentran al servicio de éste se clasifican, según las voces del artículo 123 de la Constitución Política, entre otros, en empleados públicos y trabajadores oficiales. (...) Al respecto, el máximo órgano de cierre precisó que son dos los criterios que se deben seguir para clasificar a un servidor público como empleado público o trabajador oficial: i) el factor orgánico, relacionado con la naturaleza jurídica de la entidad a la cual se prestaron los servicios dependientes y ii) el factor funcional, respecto de la actividad específicamente desempeñada, para comprobar si ella guarda relación directa o indirecta con la construcción y sostenimiento de obras públicas.

SERVIDORES PÚBLICOS / CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS / CONOCE JURISDICCIÓN CONTENCIOSA / CORTE CONSTITUCIONAL

La Corte Constitucional ha proferido los autos A479-2021, A908-2021, A492-2021, A330-2021, A491-2021, A739-2021, en los cuales se estableció que le corresponde a la jurisdicción contenciosa administrativa conocer de las controversias en las que se discuten vínculos laborales ocultos bajo contratos de prestación de servicios celebrados con el Estado, toda vez que se discute la legalidad de la modalidad contractual... y, por ende, es el juez administrativo quien está facultado para determinar si la entidad pública celebró indebidamente esos contratos de prestación de servicios...

SERVIDORES PÚBLICOS / CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS / CONOCE JURISDICCIÓN ORDINARIA / TRIBUNAL SUPERIOR

No obstante, para la Sala Mayoritaria, al pretenderse la declaratoria de contrato realidad no se discute la legalidad de la contratación que hizo la entidad pública, sino que la realidad demuestra que no hubo tal contrato de prestación de servicios sino una relación basada en la subordinación, en virtud del principio constitucional de la primacía de la realidad sobre las formalidades (artículo 53 de la Constitución Política) propio de los procesos ordinarios laborales y no sobre el principio de legalidad de los actos administrativos que conoce la jurisdicción contenciosa administrativa.

[66001310500420210044701 - Servidores publicos - Clasificacion - Cont. prestacion de servicios - Jurisd. Cont. Activa.](#)

PROCESO EJECUTIVO / TÍTULO / REQUISITOS DE FORMA

Todo proceso ejecutivo sin importar la especialidad y jurisdicción en donde se intente, debe apuntalarse en un título ejecutivo, cuyos requisitos de forma y fondo se consagran en el art. 422 del CGP, canon que se aplica por remisión a la especialidad laboral. (...) En cuanto a los requisitos de forma se requiere: i) que la obligación provenga del deudor o su causante (ejecutado), que esté a favor del acreedor (ejecutante); ii) que constituyan plena prueba del objeto de la obligación (dar, hacer, no hacer, entregar suma de dinero) en contra del obligado, condición que tiene que ver con su certeza y autenticidad; iii) que conste en uno o varios documentos -título simple o complejo- respectivamente.

PROCESO EJECUTIVO / TÍTULO / REQUISITOS DE FONDO / EJECUCIÓN SUMAS DE DINERO

En cuanto a los requisitos de fondo, estos consisten en: i) una obligación clara e inequívoca, en relación con los sujetos de la obligación y su objeto; ii) expresa o sea determinada y específica en cuanto a su naturaleza y elementos; y iii) exigible, porque la obligación es pura y simple, o porque el plazo expiró o la condición a la cual estaba sometida se cumplió. Cuando se trata de la ejecución de sumas de dinero, de conformidad con el inciso 2o del artículo 424 del C.G.P. debe aparecer expresa y precisa la cifra numérica en cobro o “que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas”, es decir, el crédito a cobrar tiene que estar determinado o ser determinable sin lugar a juicios hipotéticos.

PROCESO EJECUTIVO / MESADAS PENSIONALES / INTERESES DE MORA / DESCUENTO PREVIO DE APORTES EN SALUD

... en la liquidación de primer grado se omitió descontar los aportes en salud conforme al artículo 204 de la Ley 100/1993..., en todo caso, debe hacerse dicho descuento previo a liquidar los intereses moratorios, en la medida que el pensionado solo puede exigir a su favor el pago del retroactivo al que efectivamente tiene derecho, esto es, deducidos los aportes en salud, pues en manera alguna podrá reclamar el pago de intereses sobre contribuciones al sistema de seguridad social, esto es, que no ingresan a su patrimonio. Entonces, al capital que se compone de las mesadas causadas... debía descontarse los aportes en salud..., por lo que, sobre el valor restante es que debían contabilizarse los intereses moratorios...

[66001310500120150041803 - Ejecutivo - Titulo - Requisitos de forma - De fondo - Ejecucion mesadas pensionales](#)

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA / PROCEDENCIA / RESPECTO DE UN TERCERO / CPC

Conforme al artículo 64 del C.G.P., el llamamiento en garantía deviene de la afirmación de una de las partes del proceso de tener un derecho legal o contractual para exigir “de otro” la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como consecuencia de la sentencia dictada en el proceso que promueva o se promueva en su contra. (...) En cuanto a la expresión “de otro” al tenor de la jurisprudencia citada por la juzgadora (AC2900-2017) era concebible que bajo el marco del extinto C.P.C. el llamamiento en garantía solo concerniera a tercero, pues incluso su ubicación dentro de la normativa ubicaba el llamamiento en garantía en el capítulo iii, del título vi, del libro i, esto es –intervención de terceros y sucesión procesal–.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA / RESPECTO DE UNA PARTE / IMPROCEDENCIA / CGP

No obstante, al tenor de la nueva codificación – Código General del Proceso – y concretamente frente al trámite del llamamiento en garantía, el parágrafo del artículo 66 del C.G.P. establece, en cuanto a la notificación del llamado, que debe notificarse personalmente, a menos que el llamado “actuó en el proceso como parte”. (...) Sin embargo, tal interpretación literal resulta desacertada en la medida que las relaciones que se traban entre demandante y demandado vienen precedidas por la acción principal, esto es, el libelo genitor y su contestación y solo en la medida que el sujeto pasivo de la contienda considere tener pretensiones contra el sujeto activo, es que procederá la demanda de reconvencción.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA / ENTRE COPARTES / NO A LA CONTRAPARTE

... la misma decisión traída a colación por el apelante aclara dicha relación para explicar que bajo la nueva codificación -Código General del Proceso- existe “la posibilidad de que un demandado llame en garantía a otro demandado, figura denominada demanda de coparte”. Así, el llamamiento en garantía a otra parte del proceso, figura permitida a través del C.G.P. corresponde a la citación de una coparte, es decir, cita a un codemandado, más no de su contraparte, como ocurre en los eventos de deudores solidarios que ocupan la misma relación de sujeción – codemandados –...

[66001310500120200013601 - Llamamiento en garantia - Procedencia - Respecto de un tercero - Y de una parte](#)

PRUEBAS / DECRETO / REQUISITOS / RECHAZO

El artículo 169 del C.G.P. establece que las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte, o de oficio cuando el juez las considere útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes; por lo tanto, el artículo 168 ibídem dispone que el juez rechazará in limine las legalmente prohibidas, ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. En ese sentido, la facultad para solicitar el decreto de pruebas que recae en las partes en contienda tiene límites,

porque no todas las solicitadas deben ser decretadas... Entonces, el juez, como director del proceso, puede prescindir de un medio si la veracidad del hecho puede derivarse de otros elementos recaudados ya en el proceso, o son irrelevantes para descubrir el asunto controvertido, pues en tales casos, la prueba relegada sería innecesaria

[66001310500320220026601 - Pruebas - Decreto - Regulacion legal - Requisitos - Rechazo in limine - Causales](#)

SENTENCIAS CONTRATOS

CONTRATO DE TRABAJO / DISCAPACIDAD / TERMINACIÓN DEL CONTRATO / SANCIÓN

Dispone el art. 26 de la Ley 361 de 1997 que "(...) en ningún caso la discapacidad de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral... Así mismo, ninguna persona en situación de discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su discapacidad, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo" y que "no obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su discapacidad, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta (180) días de salario..."

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / DISCAPACIDAD / PERMISO MINISTERIO DEL TRABAJO / CONOCIMIENTO EMPLEADOR

... es importante reiterar que para despedir a una persona con discapacidad es necesario solicitar previamente el permiso del Ministerio del Trabajo; de no ser así, se activa una presunción de despido discriminatorio, la cual puede ser desvirtuada en juicio por parte del empleador (SL1360-2018). En tal caso, para solicitar el amparo del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, el trabajador debe demostrar que tenía una discapacidad (deficiencia más barrera laboral) y que el empleador conocía tal situación al momento del retiro o que era notoria (SL1152/2023).

CONTRATO DE TRABAJO / TRANSACCIÓN LABORAL / DEFINICIÓN / REQUISITOS

... los contratos de transacción son acuerdos mediante los cuales las partes resuelven de forma extrajudicial un conflicto pendiente o previenen futuros litigios. Al respecto, dispone el artículo 2469 del Código Civil: «La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.». Además, el artículo 15 del CST dispone: «Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.»

TRANSACCIÓN LABORAL / EFECTOS / COSA JUZGADA / TERMINACIÓN DEL LITIGIO

... la transacción tiene como efecto la cosa juzgada respecto a los derechos incluidos en el contrato, al respecto la Corte en sentencia 53793 del 1 de marzo de 2017, señala: «Ciertamente, como lo anota el impugnante, el Tribunal desconoció los efectos de cosa juzgada que le reconoce a la transacción el artículo 2483 del Código Civil, al establecer que esta «...produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes»... la Sala de Casación Civil estableció que los efectos de la transacción son: i) el cambio de una relación jurídica incierta, en otra que se caracteriza por la perfecta definición de los elementos que la conforman y de sus alcances, y ii) la terminación de un proceso judicial, o si no se ha dado el mismo, la imposibilidad de los contratantes, de llevar al órgano jurisdiccional su desacuerdo.»

[66001310500220210006301 - Contrato de trabajo - Terminacion - Estabilidad laboral reforzada - Discapacidad](#)

CULPA PATRONAL / ELEMENTOS / CULPA LEVE DEL EMPLEADOR / POR OMISIÓN

... valga señalar que está suficientemente decantado por la jurisprudencia que la prosperidad de la indemnización de perjuicios materiales y morales derivados de la responsabilidad

patronal en la ocurrencia de un accidente de trabajo depende de la imperiosa comprobación y concurrencia, en cada caso, de los 3 elementos de la responsabilidad civil, esto son: el daño, la culpa y el nexo causal entre el daño y la modalidad de culpa. Además, en el ámbito de la responsabilidad a que se refiere el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, por versar este precepto sobre los riesgos genéricos y específicos del trabajo que dan lugar a accidentes de trabajo o enfermedades profesionales por razón de la llamada culpa leve del empleador..., se hace indispensable que se evidencie un patente comportamiento omisivo o negligente del empleador antes de la ocurrencia de los hechos...

CULPA PATRONAL / CARGA PROBATORIA DEL DEMANDANTE / DEMOSTRAR DAÑO Y CULPA

Ello así, tal obligación es exigible siempre que el demandante compruebe que su empleador es culpable de la ocurrencia de la enfermedad o el accidente de trabajo. Dicha exigencia se registra expresamente en el ordenamiento jurídico, específicamente en el precitado artículo 216 del C.S.T... De acuerdo con lo anterior y de conformidad con la regla general prevista en el artículo 167 del Código General del Proceso, le corresponde al trabajador, o a sus causahabientes, según sea el caso, probar la existencia del daño y la culpa del empleador en la ocurrencia del mismo.

CULPA PATRONAL / CULPA EMPLEADOR / CONDUCTA OMISIVA / INVERSIÓN CARGA PROBATORIA

... frente a la última de dichas exigencias, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha destacado que: “cuando el trabajador edifica la culpa del empleador en un comportamiento omisivo de las obligaciones de protección y de seguridad asignadas al empleador, la jurisprudencia de la Corte ha precisado que, por excepción, a los accionantes les basta enunciar dichas omisiones (teniendo en cuenta que las negaciones indefinidas no requieren de prueba) para que la carga de la prueba que desvirtúa la culpa se traslade a quien ha debido obrar con diligencia en los términos del artículo 1604 del Código Civil...

CULPA PATRONAL / CARGAS PROBATORIAS / TRABAJADOR Y EMPLEADOR

En conclusión, para que se cause la indemnización ordinaria y plena de perjuicios consagrada en el art. 216 C.S.T., conforme se precisó en la sentencia CSJ SL 1897 de 2021, a la víctima del siniestro le corresponde probar las omisiones que conllevaron el incumplimiento constitutivo de la culpa del empleador, el nexo causal y el daño, para trasladar al empleador la carga de demostrar que fue diligente y cuidadoso en tomar medidas adecuadas y razonables para evitar el accidente o enfermedad laboral. En caso de que el reclamante de los perjuicios no cumpla con su carga probatoria, así el empleador no demuestre un actuar diligente para evitar el daño la sentencia deberá ser absolutoria.

[66001310500420200014801 - Culpa patronal - Elementos - Culpa leve empleador - Por omision - Carga probatoria](#)

CONTRATO DE TRABAJO / DESPIDO SIN JUSTA CAUSA / PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL

... en lo que atañe al recurso de apelación, también es un hecho indiscutido que el contrato objeto del litigio finalizó sin justa causa el 13 de noviembre de 2020..., de ahí que el problema jurídico, en virtud del principio de consonancia, se circunscribe a determinar si para dicha culminación unilateral era necesario agotar previamente el procedimiento convencional consagrado en la cláusula novena, especialmente en el párrafo segundo, que establece: “(...) Párrafo segundo: En los casos de retiro sin justa causa, el trabajador será puesto a órdenes de personal y su situación la definirá el Comité de Revisión convocado por la empresa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se puso a órdenes de personal. Si el Comité decidiera por el retiro del trabajador, el Sindicato podrá interponer el recurso de revisión ante la Comisión de Asuntos Sociales, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del Acta de Comité de Revisión...”

DESPIDO SIN JUSTA CAUSA / PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL / NO CUMPLIDO

Como puede verse, el texto convencional contempló dos procedimientos previos al despido, uno para “los casos en que la empresa tenga que imponer una sanción disciplinaria o retirar por justa causa” ... y otro para “los casos de retiro sin justa causa”, previsto en el párrafo segundo de la misma cláusula. Al tenor del apartado convencional aplicable al caso de marras, esto es, el párrafo segundo de la convención, el retiro sin justa causa de la trabajadora debió estar precedido del procedimiento allí previsto... En el caso objeto de apelación, ciertamente se inobservó el procedimiento...

DESPIDO SIN JUSTA CAUSA / PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL NO CUMPLIDO / CARECE DE EFECTOS JURÍDICOS

... a pesar de lo reprochable que resulta que la empresa no se haya ceñido al procedimiento convencional para retirar sin justa causa a la actora y que se haya limitado a pagarle la indemnización por despido injusto..., lo cierto es que tal inobservancia no genera ningún efecto jurídico adverso a la empresa cuando de retiros sin justa causa se trata, contrario a lo que ocurre cuando se pretermite el procedimiento para la imposición de sanciones disciplinarias o retiros por justa causa, caso en el cual la convención... señala expresamente que tal decisión carecerá de valor.

[66001310500420210043801 - Contrato de trabajo - Despido sin justa causa - Procedimiento convencional - Omision](#)

CESANTÍAS / SECTOR PÚBLICO / RETROACTIVIDAD / HASTA LEY 50 DE 1990

Con la Ley 6ª de 1945 y el Decreto 2567 del mismo año se estableció el régimen de retroactividad de las cesantías para el sector público, el cual, de acuerdo al artículo primero del referido acto administrativo consiste en liquidar la prestación “de conformidad con el último sueldo o jornal devengado, a menos que el sueldo o jornal haya tenido modificaciones en los tres últimos meses, en cuyo caso la liquidación se hará por el promedio de lo devengado en los últimos doce meses...” Por otra parte, también en el sector privado se presentó inicialmente un régimen de retroactividad de las cesantías, esta vez regido por el Decreto 2663 de 1950..., régimen tradicional que estuvo vigente hasta la entrada en vigencia de la Ley 50 de 1990 - 1º de enero de 1991-, pues a partir de ese momento, tal como ocurriera en el sector público en 1996, empezó a regir el régimen anualizado de cesantías para todos los contratos de trabajo celebrados a partir de ese momento.

CESANTÍAS / SECTOR PRIVADO / RÉGIMEN ANUALIZADO / INTERESES

... en el sector privado desde la Ley 52 de 1975, reglamentada en el Decreto 116 de 1976..., se estableció que: “A partir del primero de enero de 1975 todo patrono obligado a pagar cesantías a sus trabajadores conforme al capítulo VII Título VIII parte 1a. del Código Sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes, les reconocerá y pagara intereses del 12% anual sobre los saldos que en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro del trabajador o de liquidación parcial de cesantía, tenga este a su favor por concepto de cesantía” ...

CESANTÍAS / SECTOR PÚBLICO / INTERESES / NO APLICAN EN SISTEMA RETROACTIVO

En contraste con lo anterior, en el sector público únicamente se dispuso el pago de intereses a las cesantías con el régimen anualizado, toda vez que, tal como lo ha reseñado la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, entre otras en la SL2862 de 2021, los servidores públicos bajo el sistema retroactivo de orden legal de las cesantías no cuentan con la legislación aplicable que contemple esta prestación...

[66001310500420220039601 - Cesantias - Sector Publico - Retroactividad - Hasta ley 50-1990 - Regimen anualizado](#)

CONTRATO DE TRABAJO / PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMALIDADES

Con arreglo al artículo 22 del C.S.T., es contrato de trabajo aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, patrono y la remuneración, cualquiera sea su forma, salario. (...) Ahora, en los casos en los que se discute la existencia de un contrato de trabajo definido inicialmente por las partes como de carácter civil o comercial necesario resulta la aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas, establecido constitucionalmente en el artículo 53 de la carta política, y ampliamente desarrollado por la Corte Constitucional a partir de la sentencia C- 665 de 1998...

PRIMACÍA DE LA REALIDAD / ANÁLISIS PROBATORIO / CARGA PROBATORIA DEMANDANTE

... lejos de otorgar validez a prima facie a las formalidades en que las partes han convenido la relación contractual, es obligación del operador judicial auscultar y analizar de manera rigurosa los distintos elementos significativos en que se dio la ejecución de las actividades personales (horarios, remuneración, supervisión o vigilancia, ordenes e instrucciones,

capacitaciones, disponibilidad, exclusividad, instalaciones y herramientas para ejecutar la labor, entre otros), en orden a que prevalezca la realidad de los hechos, bien sea para descartar o para confirmar la existencia del contrato de trabajo. No obstante, esta Corporación ha sostenido de tiempo atrás, que la presunción no releva al trabajador de la carga de acreditar por cualquier medio de prueba los hitos temporales del vínculo, esto es, las fechas de iniciación y terminación del contrato, supuesto fáctico sin el cual no es posible liquidar las prestaciones que se reclaman, que en últimas constituye la razón de ser de la demanda.

CONTRATO DE TRABAJO / EXTREMOS TEMPORALES / CARGA PROBATORIA DEMANDANTE

... de acuerdo con la jurisprudencia desarrollada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia..., cuando exista certeza de la relación laboral en un determinado periodo, es deber del juez procurar desentrañar de los medios probatorios los extremos temporales a fin de garantizar los derechos mínimos de los trabajadores... esa misma Corporación precisó en memorable pronunciamiento, que no por antiguo pierde su vigencia, que “quien se presente a alegar judicialmente el contrato laboral como fuente de derechos o causa de obligaciones a su favor, no puede creer que nada tiene que probar y le basta afirmar la prestación de un servicio para que se le considere amparado por la presunción de que trata el artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo, pues esta presunción, como las demás de su estirpe, parte de la existencia de un hecho cierto, indicador, sin el cual no se podría llegar al presumido o indicado. Este hecho es “la relación de trabajo personal” de que habla el mismo texto...

[66170310500120200012901 - Contato de trabajo - Primacia de la realidad - Carga probatoria - Extremos temporales](#)

SENTENCIAS SEGURIDAD SOCIAL

INEFICACIA DE TRASLADO

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN / DEBERES DE LAS AFP / GESTIONAR LOS INTERESES DE SUS AFILIADOS

... es de advertir que, cuando se pretende por vía judicial la ineficacia del traslado de un afiliado del RPM al RAIS, es necesario tener en cuenta que la ley radica en las Administradoras de Pensiones el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, los cuales surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora, por lo tanto, en razón de la existencia de éstas, se da la necesidad de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos que van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para la vejez, invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN / OBLIGACIÓN AFP / SUMINISTRAR INFORMACIÓN COMPLETA Y COMPRENSIBLE

Entre las obligaciones enrostradas está el deber de otorgar al afiliado la información necesaria y suficiente sobre todas las etapas del proceso, esto es, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. En este sentido, las Administradoras de Pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad...

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN / CARGA PROBATORIA DE LAS AFP / DEMOSTRAR QUE CUMPLIERON DEBER EL DEBER DE INFORMACIÓN

En torno a la carga de la prueba, es de indicar que corresponde a la AFP ante quien se realizó el cambio de régimen pensional, porque es quien debe de acreditar que explicó las

condiciones del traslado en los términos antes referidos al contar con los documentos e información en general que le suministró al interesado, pues no puede pretenderse que el afiliado acredite tales aspectos, puesto que, las normas que rigen a los fondos privados imponen el deber de información, razón suficiente para que estos precisen las pruebas que acrediten la calidad de la asesoría brindada.

[66001310500420230007601 - Ineficacia traslado de regimen pensional - Deber de informacion de las AFP](#)

[66001310500520210043001 - Ineficacia traslado de regimen pensional - Deber de informacion de las AFP](#)

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP

Pese a que este Ponente no comparte la justificación ni la interpretación que realiza la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia frente al literal b) del artículo 13 y 271 de la Ley 100/1993..., lo cierto es que ocasión a la sentencia de tutela de primer grado emitida por ese alto tribunal con número de expediente STL4759-2020, a través de la cual se exhortó a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira para que en lo sucesivo acate el precedente judicial emanado por esa corporación en los asuntos de ineficacia de afiliación, bajo el debido respeto por el superior, se obedecerá en este caso... Frente a este ítem, la Corte Suprema de Justicia en providencia SL1452 de 3 de abril de 2019, señaló que el deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones ha sido exigible desde el momento de su creación, identificando tres etapas en el que el nivel de exigencia en la información se ha incrementado de acuerdo con la evolución histórica de las normas que regulan la materia...

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / VALOR PROBATORIO DEL FORMULARIO DE AFILIACIÓN

Respecto al valor probatorio del formulario de afiliación suscrito entre la AFP y el potencial afiliado, la alta magistratura en la providencia que se viene referenciando sostiene que ese documento por sí solo no le otorga plena validez al traslado entre regímenes pensionales...

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / CARGA PROBATORIA DE LAS AFP

Continuando con su exposición argumentativa, el máximo órgano de la jurisdicción laboral sentó frente al punto: "... si se arguye que, a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo."

[66001310500120210014401 - Ineficacia traslado de regimen pensional - Deber de informacion de las AFP](#)

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN / CORRESPONDE A LAS AFP

En numerosas sentencias del órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria laboral, se ha establecido que no puede argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen la incidencia que el traslado de régimen pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica o con la suscripción de un formato; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones "dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito".

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / CARGA PROBATORIA

Con sustento en lo anterior, es evidente que en todos los casos en que un afiliado ponga en cuestión la falta de información veraz, oportuna y completa de las incidencias del cambio del régimen pensional, y bajo tal premisa persiga la ineficacia de su traslado, la defensa de la AFP demandada debe encaminarse a demostrar, bajo los medios probatorios a su alcance, que cumplió con el deber de buen consejo al transmitirle al afiliado toda aquella información

que resultaba relevante para que tomara una decisión de tal trascendencia. (...) ... la carga de la prueba en los procesos de ineficacia de traslado, también se resolvió por la Corte Suprema de Justicia desde la sentencia hito, en la que se expresó que de conformidad al artículo 1604 del Código Civil «la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo» lo que quiere decir que la carga de la prueba recae en el fondo de pensiones.

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / LO TIENEN DESDE SU CREACIÓN

Ahora bien, como quiera que uno de los argumentos de la defensa de las AFP es que la normatividad del deber de información se ha venido dando paulatinamente, vale la pena citar la sentencia del 8 de mayo de 2019 SL 1688-2019, Radicado 68838, con Ponencia de la Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, donde se hace un didáctico recuento histórico de las normas que rigen la actividad de los Fondos de Pensiones privados, dividiéndolo en 3 etapas, de cuyo análisis se llega a la conclusión de que a las AFP les compete, desde su creación, el deber de suministrar una información necesaria y transparente, que con el transcurrir del tiempo esta exigencia cambió, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría, explicando en qué consiste cada uno de esos conceptos...

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / FORMULARIO DE AFILIACIÓN / VALOR PROBATORIO / NO VALIDA POR SÍ SOLO EL TRASLADO

... los formularios de afiliación a lo sumo acreditan un consentimiento, pero no informado, tal como se expresa a continuación: "... La Sala considera desacertada esta tesis, en la medida que la firma del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos preimpresos de los fondos de pensiones, tales como «la afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones» u otro tipo de leyendas de este tipo o aseveraciones, no son suficientes para dar por demostrado el deber de información. A lo sumo, acreditan un consentimiento, pero no informado. (...)"

[66001310500120210038001 - Ineficacia traslado de regimen pensional - Deber de informacion de las AFP](#)

[66001310500120220004801 - Ineficacia traslado de regimen pensional - Deber de informacion de las AFP](#)

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP

Según la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia y a partir de la interpretación que realiza de los artículos 13 literal b) y 271 inciso 1º de la Ley 100 de 1993, cuando un trabajador se traslada de régimen pensional, con ocasión a la indebida información suministrada por parte de la AFP, entonces procede la acción de ineficacia, con el propósito de que el trabajador recobre su vinculación al régimen anterior. (...) Cumplimiento del deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones: Es un deber que es exigible a las AFP desde la creación de estas entidades, porque «las instituciones financieras cuentan con una estructura corporativa especializada, experta en la materia y respaldada en complejos equipos actuariales capaces de conocer los detalles de su servicio, lo que las ubica en una posición de preeminencia frente a los usuarios». Deber cuyo nivel de exigencia se elevó con la expedición de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2241 de 2010...

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / ES ACCIÓN IMPRESCRIPTIBLE

... tratándose de la institución de la ineficacia y no de la nulidad, carece de aplicación la figura de la "prescripción" prevista en el artículo 1750 del C.C.; máxime que la acción de ineficacia es imprescriptible en la medida que tiene como propósito que se compruebe un hecho o se reconozca un estado jurídico, que no prescriben; contrario a los derechos y obligaciones que se derivan de su declaratoria, que sí prescriben; por lo tanto, los interesados pueden solicitar en cualquier tiempo que se declare la ineficacia del traslado de régimen pensional...

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / NEGACIÓN INDEFINIDA / INVERSIÓN CARGA PROBATORIA

Frente a la negación indefinida y carga de la prueba: Cuando el afiliado alega que no recibió la información debida al momento de afiliarse, como ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca, la carga de la prueba de que sí se brindó la información que correspondía se traslada a la AFP.

[66001310500120210011401 - Traslado regimen pensional - Deber de informacion - Es imprescriptible](#)

TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL

TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / REQUISITOS / MÁS DE 10 AÑOS PARA CUMPLIR EDAD

... el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, señala lo siguiente: "(...) e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; (...)" En estudio de la constitucionalidad de este artículo, la Corte Constitucional en sentencia C-1024 de 2004, explicó que: "(...) la medida prevista en la norma acusada, conforme a la cual el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, resulta razonable y proporcional...

TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / REQUISITO TEMPORAL / PERIODO DE GRACIA

... para determinar la validez de este último traslado realizado el 28 de enero de 2004 de Porvenir a Colpensiones debe tenerse en cuenta el citado artículo 2º de la Ley 797 de 2003, reglamentado en el artículo 1º del Decreto 3800 de 2003, según el cual se otorgó un periodo de gracia de un año que va desde el 29 de enero de 2003 al 29 de enero de 2004, para que aquellas personas que les faltare 10 años o menos para cumplir la edad pensional (57 años para las mujeres y 62 años para los hombres) pudieran cambiarse de régimen en dicho interregno, ya que, después del 29 de enero de 2004 y cumplidos los 47 años o 52 años, según el caso, les estaba vedado trasladarse.

[66001310500220180049701 - Regimen pensional - Traslado - Requisitos - Mas de 10 años para cumplir edad](#)

TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / INCUMPLIMIENTO DEBER DE INFORMACIÓN / INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

... el fundamento legal del resarcimiento o indemnización plena de perjuicios por incumplimiento del deber de información de las AFP, se desprende de lo regulado por el Decreto 720 de 1994, puntualmente por sus artículos 4, 10 y 12... que al tenor disponen: "Artículo 10. Responsabilidad de los promotores. Cualquier infracción, error u omisión -en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados- en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante de sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación..."

TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS / AFP RESPONSABLE

Sobre la manera en que dichos preceptos normativos operan en los casos en que se discute la responsabilidad patrimonial de las AFP por los perjuicios ocasionados a los pensionados que se trasladaron de régimen pensional sobre la base de errores u omisiones en la información presente en la antesala del traslado, tiene dicho esta Corporación... "... si se prueba en el proceso el engaño o la responsabilidad de la AFP privada en el traslado del afiliado y o pensionado, y como consecuencia de ello, la causación de un perjuicio al usuario, el afectado cuenta con la acción adecuada para pedir la indemnización de ese perjuicio, pero obviamente a cargo de quien se lo causó, esto es la AFP que propició el traslado."

[66001310500220200023001 - Traslado de regimen - Deber de informacion - Omision - Indem perjuicios](#)

SUBROGACIÓN PENSIONAL

SUBROGACIÓN PENSIONAL / ARTÍCULO 259 DEL CST

... el numeral 2 del artículo 259 del Código Sustantivo del Trabajo, reza: "Las pensiones de jubilación, el auxilio de invalidez y el seguro de vida colectivo obligatorio dejaran de estar a cargo de los empleadores cuando el riesgo correspondiente sea asumido por el Instituto de los Seguros Sociales, de acuerdo con la ley y dentro de los reglamentos que dicte el mismo Instituto". De lo anterior se concluye que la subrogación de prestaciones de carácter legal se logra establecer en aquellos casos en los cuales, dicha prestación estuviese a cargo del empleador para la época en que aún no existía la cobertura del ISS y era el empleador quien asumía la carga pensional a favor de los trabajadores.

COMPARTIBILIDAD PENSIONAL / ACUERDO 049 DE 1990

Por su parte el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990, establece la posibilidad de la existencia de compartibilidad de las pensiones extralegales, cuando los empleadores otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando cumplan los requisitos exigidos para otorgar la pensión de vejez y en este momento el instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.

PENSIÓN DE INVALIDEZ / SUBSIDIO POR INCAPACIDAD / INCOMPATIBILIDAD

Por otro lado, la Ley 100 de 1993 en su artículo 40 dispone lo siguiente: La pensión de invalidez se reconocerá a solicitud de parte interesada y comenzará a pagarse, en forma retroactiva, desde la fecha en que se produzca tal estado." No obstante, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha precisado su doctrina en el sentido de señalar que cuando el trabajador recibo subsidio por incapacidad laboral, continuos o discontinuos, con posterioridad a la fecha de estructuración del estado de invalidez, las mesadas pensionales se comienzan a pagar a partir del momento en que expire el derecho a la última incapacidad.

[66001310500320180059801 - Subrogacion pensional - Art. 289 CST - Compartibilidad pensional - Acuerdo 049-90](#)

PENSIÓN DE VEJEZ

PENSIÓN DE VEJEZ / MORA PATRONAL / FALTA DE AFILIACIÓN / DIFERENCIAS

La Jurisprudencia ha planteado que los aportes en mora en contraste con la falta de afiliación tienen causas y consecuencias jurídicas diferentes. Al respecto, la Sala ya se pronunciado frente al tema en las que, parafraseando, las enmarca así: Con relación del primero, precisa que la validez de las semanas cotizadas no puede ser desconocida por el ente de seguridad social sino acredita que adelantó las acciones tendientes a gestionar su cobro, pues no es posible trasladarle exclusivamente la responsabilidad de la mora a los empleadores... Frente a la falta de afiliación al sistema por omisión del empleador, la Administradora de pensiones solamente puede reconocer al trabajador el tiempo servido siempre que se le traslade el cálculo actuarial (inciso 6, Art. 17. Dec. 3798/2003) a cargo del empleador que omitió la afiliación, a satisfacción de la AFP...

PENSIÓN DE VEJEZ / RÉGIMEN DE TRANSICIÓN / REQUISITOS

... son beneficiarios del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, quienes al 1 de abril de 1994 cuenten con un mínimo de 35 años si es mujer, o 40 años si es hombre, o aquellas personas que, a igual calenda, hubieran acreditado tener 15 años o más de servicios cotizados. Dicho beneficio transicional, conforme al acto legislativo 01 de 2015 no puede extenderse más allá del 31 de julio de 2010, salvo para los afiliados que a la entrada en vigencia del referido acto legislativo (29 de julio de 2005), tuvieran al menos 750 semanas, caso en el cual, el régimen de transición se extendió hasta el 31 de diciembre de 2014.

PENSIÓN DE VEJEZ / ACUERDO 049 DE 1990 / REQUISITOS

De otro lado, el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de 1990 dispone, que tienen derecho a la pensión de vejez quienes acrediten: “(a) Sesenta (60) o más años si se es varón (...)” y, “(b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo.

PENSIÓN DE VEJEZ / INTERESES DE MORA / EXONERACIÓN

Recurre la parte actora, la decisión de la A-quo en no dispensar condena por intereses moratorios en los demandados, justificando ello en los perjuicios que genera la mora en el trámite. Para iniciar, debe decirse que los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a cargo del empleador no pueden ser dispuestos, en primer lugar, porque ello no fue contemplado como pretensión en el texto de la demanda y, en segundo lugar, lo adeudado por el empleador Germán Londoño y que se ordenó pagar según el cálculo actuarial que para el efecto realice el fondo de pensiones, al ser un concepto generado por la falta de aportes – no por la falta de pago de las mesadas –, no le son aplicables los intereses del art. 141 de la Ley 100/93.

[66001310500120190035202 - Pension de vejez - Mora patronal - Falta de afiliacion - Diferencias - Transicion](#)

PENSIÓN DE VEJEZ / RÉGIMEN DE TRANSICIÓN / ACUERDO 049 DE 1990 / ACUMULACIÓN TIEMPOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Frente a la posibilidad de sumar tiempos públicos y privados para acceder a la pensión de vejez en virtud del Acuerdo mentado, la Corte Constitucional en sentencia SU – 769 de 2014 y T – 090 de 2018, aceptó la acumulación de tiempos en razón del principio de favorabilidad de origen constitucional. Para justificar dicha posición, señaló: “... para obtener la pensión de vejez en virtud del artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, es posible acumular tiempos de servicios tanto del sector público cotizados a cajas o fondos de previsión social, como del sector privado cotizados al Instituto de Seguros Sociales. Esto, por cuanto dicha disposición no exige que las cotizaciones hayan sido efectuadas exclusivamente al seguro social y porque la aplicación del régimen de transición solamente se limita a los tres ítems previamente señalados...”

PENSIÓN DE VEJEZ / ACUMULACIÓN TIEMPOS PÚBLICOS Y PRIVADOS / POSICIÓN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Por su parte, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, había sostenido que con arreglo al régimen pensional del Acuerdo 049 de 1990 solo era posible computar semanas cotizadas exclusivamente al Instituto de Seguros Sociales, sin que sea viable adicionar tiempos servidos al sector público... o obstante, en sentencias SL1947 del 1° de julio de 2020, radicación No. 70918; SL1981 del 1° de julio de 2020, radicación No. 84243 y SL2659 del 08 de julio de 2020, radicación 75697, modificó su criterio...

[66001310500320200029601 - Pension de vejez - Regimen de transición - Acumulacion tiempos pub. y privados](#)

GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA / REGULACIÓN LEGAL / BONO PENSIONAL

... cuando al afiliado arriba a la edad de pensión (57 años si son mujeres y 62 si son hombres) y cuenta con más de 1.150 semanas cotizadas o de tiempo de servicios, pero no reúne el capital mínimo necesario para el financiamiento de su pensión mínima, en los términos del artículo 64 de la Ley 100 de 1993, podrá ser beneficiario de la garantía de pensión mínima, es decir, la Nación completará la parte que le haga falta para obtener la pensión. Nótese que, para obtener, bien sea la pensión de vejez (art. 64 L.100/93) o la garantía de pensión mínima (art. 65 L.100/93), es indispensable y apenas lógico conocer el valor del bono pensional...

GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA / INTERESES DE MORA / CARÁCTER RESARCITORIO

Con relación a los intereses moratorios, el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 reza: “... A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago”. Sobre el mismo tema, la Corte Suprema de Justicia de antaño ha aclarado que los intereses contemplados en el artículo 141 proceden con independencia de la buena o mala fe..., ya que no son una sanción contra la Administradora

morosa, sino un resarcimiento al beneficiario por la tardanza en el reconocimiento y pago de la prestación económica.

[66001310500520180054902 - Garantia de pension minima - Regulacion legal - Bono pensional - Intereses de mora](#)

RECURSO DE APELACIÓN / PRINCIPIO DE CONGRUENCIA / EXCEPCIONES

De conformidad con el principio de congruencia contemplado en el artículo 281 del estatuto procesal “la sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley.” (...) ha adoctrinado la Corte entre otras en la sentencia CSJ SL2159-2022 que el principio de congruencia tiene determinadas excepciones en el ordenamiento jurídico, entre ellas: i) el juez advierte fraude, colusión o una situación abiertamente ilegal..., ii) existencia de hechos sobrevinientes, iii) aplicación del principio de iura novit curia; iv) el uso de las facultades ultra y extra petita...

COTIZACIONES / ACUMULACIÓN TIEMPOS PÚBLICOS Y PRIVADOS / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL

Venía sosteniendo la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia que para acceder a las pensiones previstas en el Acuerdo 049 de 1990, no era posible sumar tiempos de servicios públicos no cotizados a los aportes efectivamente sufragados al ISS (Hoy Colpensiones) ... No obstante, a partir de la sentencia SL1981 de 2020, reiterada en las providencias CSJ SL3110-2020, CSJ SL4480-2020, SL182-2021, entre otras, la sala mayoritaria del máximo órgano de la jurisdicción ordinaria laboral, después de analizar nuevamente el tema bajo estudio, concluyó que: “(i) El sistema de seguridad social, inspirado en el principio de universalidad y el trabajo como referente de construcción de la pensión, reconoce validez a todos los tiempos laborados, sin distinciones fundadas en la clase de empleador (público o privado) a la que se prestaron los servicios, la entidad de previsión a la que se realizaron los aportes o si los tiempos efectivamente laborados no fueron cotizados.

INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN / CÁLCULO EN RÉGIMEN DE TRANSICIÓN / SE APLICA LEY 100 DE 1993

El ingreso base de liquidación... representa al valor al que se le ha de aplicar la tasa de reemplazo, por corresponder al promedio de las sumas actualizadas sobre las cuales se han hecho los aportes al sistema. La Sala de Casación Laboral ha señalado que este factor determinante del valor de las mesadas pensionales no hace parte del régimen de transición y, por ello, el IBL en todo caso se obtiene de conformidad con lo previsto en la Ley 100 de 1993.

[66001310500120190032701 - Cotizaciones - Acumulacion tiempos publicos y privados - Evolucion jurisprud](#)

PENSIÓN DE VEJEZ / CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL CON ESPAÑA / TRABAJADORES BENEFICIARIOS

El 6 de septiembre de 2005 la República de Colombia celebró con el Reino de España un Convenio de Seguridad Social... Este convenio se aplica a los trabajadores españoles y colombianos que estén o hayan estado sujetos a las legislaciones de Seguridad Social en Colombia, España o ambos países, así como a sus familiares, beneficiarios y sobrevivientes y brinda la posibilidad de acumular para efectos pensionales el tiempo cotizado en España o en Colombia, para tener derecho a las prestaciones que la seguridad social otorga, en condiciones de igualdad...

PENSIÓN DE VEJEZ / CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL CON ESPAÑA / APLICACIÓN / REGÍMENES Y PRESTACIONES

El artículo 2º del Convenio establece el campo de aplicación material disponiendo que para el caso de Colombia el Convenio se aplicará a la legislación relativa a las prestaciones económicas dispuestas en el Sistema General de Pensiones (Prima Media con Prestación Definida y Ahorro Individual con Solidaridad), en cuanto a vejez, invalidez y sobrevivientes, de origen común...

PENSIÓN DE VEJEZ / CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL CON ESPAÑA / COTIZACIONES SIMULTÁNEAS / INSTITUCIÓN COMPETENTE

... el artículo 8º del Convenio establece que cuando alguna de las legislaciones condicione la adquisición, reconocimiento o retención de un derecho pensional, la entidad competente tendrá en cuenta los períodos cotizados o aportados al sistema de seguridad social de la otra parte, cuando estos sean necesarios siempre que no se superpongan... respecto a la institución competente para resolver la solicitud prestacional, estipula el artículo 6º del Acuerdo que será la que corresponda a la residencia del interesado...

[66001310500320210013701 - Pension de vejez - Convenio Colombia España - Aplicacion - Cotiz. simultaneas](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / FINALIDAD / RÉGIMEN APLICABLE

... la pensión de sobrevivientes tiene por objeto garantizar una renta periódica a los miembros del grupo familiar de quien dependían económicamente, como consecuencia de su muerte y de haber realizado, en vida, cotizaciones al sistema de seguridad social. Su finalidad es no dejar en una situación de desprotección o de abandono a los beneficiarios del afiliado o pensionado que fallece. Así mismo, también es conocido que la norma aplicable para establecer el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes corresponde a aquella que se encuentre vigente en la fecha del óbito (SU-005/2018).

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA / APLICACIÓN

El último inciso del artículo 53 de la Constitución, dispone: “La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores”. De este, la Corte Constitucional ha derivado, interpretativamente, el principio de la condición más beneficiosa en materia laboral y de la seguridad social, una de cuyas aplicaciones prácticas más relevantes ha sido en materia pensional. Dicho principio, protege las expectativas legítimas, ante cambios normativos abruptos que impongan requisitos adicionales que impidan o dificulten en extremo la consolidación de un derecho...

CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA / APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD INMEDIATAMENTE ANTERIOR

Ahora, como la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003 no establecieron un régimen de transición entre las normativas que le precedieron, para aquellas personas que, en esos tránsitos legislativos, pudieron ver afectadas sus expectativas para acceder a esta prestación económica, la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral, llenó tal vacío para garantizar la aplicación directa del principio de la condición más beneficiosa, por lo que dispuso que, de manera excepcional, en aquellos eventos en que el afiliado fallecido no hubiese completado los requisitos previstos en la norma aplicable, puede acudir a la normatividad inmediatamente anterior, en virtud del principio de la condición más beneficiosa...

CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA / DE LEY 797 A LEY 100 / NO A ACUERDO 049

... la aplicación ultractiva de las disposiciones de la Ley 100 de 1993, para efectos del cómputo de las semanas mínimas de cotización, únicamente se produce bajo los supuestos en los que la muerte del afiliado hubiese acaecido dentro de los 3 años posteriores a la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003(), pues el principio de la condición más beneficiosa no da lugar a la aplicación ultractiva del Acuerdo 049 de 1990 u otros regímenes anteriores, lo que implica que, muy a pesar de que el afiliado cotice el número mínimo de semanas previsto en el citado Acuerdo, si la muerte se produce en vigencia de la Ley 797 de 2003, no se genera el derecho a recibir la pensión de sobrevivientes...

[66001310500120180017901 - Pension de sobrevivientes - Finalidad - Condicion mas beneficiosa - Aplicacion](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / FINALIDAD

... la normatividad que rige la pensión de sobrevivientes de origen común corresponde a la vigente a la fecha de ocurrido el óbito. En tal sentido, debe tenerse en cuenta que José Fernando Robledo Toro..., falleció el 17 de agosto de 2018, por lo que la norma que regula la prestación corresponde al artículo 46 y 47 de la Ley 100 de 1993... la pensión de

sobrevivientes tiene por objeto garantizar una renta periódica a los miembros del grupo familiar de quien dependían económicamente, como consecuencia de su muerte y de haber realizado, en vida, cotizaciones al sistema de seguridad social. Su finalidad es no dejar en una situación de desprotección o de abandono a los beneficiarios del afiliado o pensionado que fallece.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / BENEFICIARIOS / PADRES / REQUISITOS / DEPENDENCIA ECONÓMICA

... en caso de no existir cónyuge ni hijos, la pensión correspondería a los padres siempre que demuestren que dependían económicamente del fallecido... se presenta la dependencia económica cuando el presunto beneficiario no cuenta con grados suficientes de autonomía económica y su nivel de vida digna y decorosa está subordinada a los recursos provenientes del causante. Es por ello, que para establecer dicho requisito no es necesario que el beneficiario esté en estado de mendicidad o indigencia y, para acceder a dicha prestación dicho requisito debe ser definido en cada caso particular y concreto. Además, tal condición debe verificarse al momento del fallecimiento y no después...

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / DEPENDENCIA ECONÓMICA / CARACTERÍSTICAS

Ahora, la Corte en sentencia SL2992/2022 enseña que la dependencia económica de los padres respecto de su hijo no tiene que ser total y absoluta, es decir, que si bien debe existir una relación de sujeción de aquellos en relación con la ayuda del afiliado, tal situación no excluye que puedan percibir rentas o ingresos adicionales, tampoco el recibir ingresos por su propio trabajo o recursos de otras fuentes y se puntualiza que el ostentar la propiedad de un inmueble o tener una pensión tampoco la desvirtúa siempre y cuando, éstos no los convierta en autosuficientes... se ha insistido en que si bien la dependencia económica no tiene que ser total y absoluta, no es cualquier aporte o colaboración que se otorgue a los progenitores el que puede tenerse como prueba determinante..., pues la contribución debe tener como características la de ser relevante, esencial y preponderante, ya que cumple con el objetivo de ayudar a mantener unas condiciones de vida determinadas...

[66001310500120190019701 - Pensión de sobrevivientes - Finalidad - Progenitores - Requisitos - Dependencia](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / FINALIDAD / RÉGIMEN APLICABLE

... la pensión de sobrevivientes tiene por objeto garantizar una renta periódica a los miembros del grupo familiar de quien dependían económicamente, como consecuencia de su muerte y de haber realizado, en vida, cotizaciones al sistema de seguridad social. Su finalidad es no dejar en una situación de desprotección o de abandono a los beneficiarios del afiliado o pensionado que fallece. (...) habiendo fallecido el pensionado... el 17 de junio de 2020, ello implica que la norma aplicable para establecer sus beneficiarios corresponde al artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003...

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / PENSIONADO / COMPAÑERA PERMANENTE / REQUISITOS

“... Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes «[...] a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; [...]” De manera que, para el caso que nos ocupa, la demandante, en su condición de compañera permanente del pensionado, debe acreditar i) la convivencia con el causante al momento de la muerte y ii) que la convivencia haya perdurado por lo menos 5 años previos al óbito.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / INTERESES DE MORA / EXONERACIÓN / CAUSALES

Jurisprudencialmente se ha lineado que no en todos los casos es imperativo su condena, pues existen algunas circunstancias excepcionales y específicas para exonerar de su pago, por ejemplo, cuando se trata de prestaciones consolidadas antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993, cuando existe controversia entre los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, cuando la negativa tiene respaldo normativo, cuando el reconocimiento deviene de un cambio de criterio jurisprudencial, cuando se reconoce por inaplicación del principio de fidelidad, cuando el pago de las mesadas no supera el término de gracia que la ley concede a la entidad

que deba otorgar la prestación pensional, y cuando la prestación se reconoce bajo el principio de la condición más beneficiosa...

[66001310500320210012401 - Pension de sobrevivientes - Finalidad - Pensionado - Compañera - Requisitos](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / COMPAÑEROS PERMANENTES / REQUISITOS / CONVIVENCIA

Es posición pacífica de la jurisprudencia considerar que la norma que rige las pensiones de sobrevivientes es la vigente al momento en el que se produce el fallecimiento del causante. Tiene dicho la Sala de Casación Laboral ..., en lo concerniente a los requisitos exigidos a los cónyuges y a los compañeros permanentes en los artículos 47 y 74 de la ley 100..., que el requisito de la convivencia al momento del deceso del causante es indispensable para definir el derecho de los beneficiarios. En cuanto a los compañeros permanentes, en tratándose de reclamaciones de sobrevivencia ocasionadas por la muerte de un pensionado, es clara la ley y ha sido pacífica la jurisprudencia del máximo órgano de la jurisdicción ordinaria laboral en sostener que de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, les corresponde acreditar una convivencia con el pensionado fallecido igual o superior a los últimos 5 años anteriores a la fecha en que ocurrió el deceso.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / CONVIVENCIA / DISGUSTO PASAJERO

... la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia CSJ SL11940-2017, sostuvo que “no resulta proporcional ni ajustado a la justicia negar la existencia de una convivencia sólida, estable y duradera, por más de 30 años, por el simple hecho de un disgusto generado 6 meses antes de la muerte del pensionado y que, se repite, en los términos de los mismos testigos que dieron cuenta del mismo, no fue lo suficientemente drástico como para eliminar de tajo y de manera definitiva los lazos de afecto, solidaridad, acompañamiento y socorro, que informan y sostienen la idea de un grupo familiar”

[66001310500120210040601 - Pension de sobrevivientes - Compañeros permanentes - Requisitos - Convivencia](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / CÓNYUGE O COMPAÑERA / CONVIVENCIA / REQUISITOS

En sentencias CSJ SL, 10 may. 2005, rad. 24445..., CSJ SL, 22 nov. 2011, rad. 42792, CSJ SL460-2013, CSJ SL13544-2014 y CSJ SL4099 de 2017 y CSJ SL1399 de 2018 la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha explicado que para acceder a la pensión de sobrevivientes, tanto los cónyuges como los compañeros permanentes, deben acreditar el requisito esencial de la convivencia efectiva, real y material entre la pareja, entendida como aquella que se predica de quienes han mantenido vivo y actuante su vínculo mediante el auxilio mutuo, esto es, acompañamiento espiritual permanente, apoyo económico y vida en común, en otras palabras que no se pierda la comunidad de vida con vocación de convivencia como pareja...

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RECLAMACIÓN TARDÍA / NO AFECTA EL DERECHO

En sentencias SL2148-2017, SL125-2018 y más recientemente en la SL3572 de 2021, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia reiteró su postura consistente en que los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes pueden elevar la solicitud de reconocimiento pensional en cualquier tiempo, sin que el hecho de no haberlo hecho en un tiempo prudencial luego de ocurrido el deceso ponga en riesgo el derecho a su reconocimiento...

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / PAGOS EN EXCESO / COMPENSACIÓN O COBRO

... el artículo 5° de la ley 1204 de 2008... prevé que “En caso de que los beneficiarios iniciales tuvieran que hacer compensación a los nuevos por razón de las sumas pagadas, así se ordenará en el acto jurídico y lo ejecutará la entidad pagadora. Las compensaciones se harán descontando el valor correspondiente a las futuras mesadas” (...) es dable pregonar que las responsables en el pago de las pensiones de sobrevivientes, en el evento que aparezcan tardíamente nuevos beneficiarios cuyos derechos no han prescrito, tienen la facultad de compensar las sumas pagadas en exceso por concepto de mesadas pensionales respecto de aquellos beneficiarios que inicialmente percibieron la prestación económica... o, en caso de que no sea posible la compensación, iniciar las acciones legales correspondiente con el fin de recuperar esas sumas de dinero pagadas en exceso...

[66001310500420220035101 - Pension de sobrevivientes - Conyuge o compañera - Requisitos - Pagos en exceso](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / LEY 797 DE 2003 / REQUISITOS

... dada la fecha del fallecimiento..., la normatividad con arreglo a la cual se debe resolver la presente controversia no es otra que la Ley 797 de 2003, que en su artículo 13... establece que son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: "a) en forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte. (...)"

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / CÓNYUGE SEPARADA / CONVIVENCIA / 5 AÑOS EN CUALQUIER TIEMPO

... para la más reciente interpretación de la Corte Suprema de Justicia, al cónyuge supérstite le basta demostrar que convivió con el causante 5 años en cualquier tiempo, sin distinción entre quienes continuaron conservando los lazos de afecto y los que no. Esta postura ha sido igualmente compartida por la Corte Constitucional en la sentencia C-515 del 30 de octubre de 2019. Por otra parte, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia ha tenido oportunidad de pronunciarse para aclarar que la hipótesis de la norma aplica para el cónyuge separado de hecho con sociedad conyugal y con cinco (5) años de convivencia con el causante en cualquier tiempo, sin importar si al momento del fallecimiento no existía compañera o compañero permanente.

[66001310500520220002601 - Pensión sobrevivientes - Ley 797-03 - Conyuge separada - Termino convivencia](#)

PENSIÓN DE INVALIDEZ

RETROACTIVO / PENSIÓN DE INVALIDEZ / INTERDICCIÓN JUDICIAL / EFECTOS

En la actualidad la Ley 1996 de 2019 estableció un nuevo régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, según el cual existe una presunción de capacidad legal sobre todas las personas independientemente de que usen o no apoyo para la realización de actos jurídicos; por ende, en virtud de los principios de dignidad, autonomía, no discriminación, accesibilidad y demás principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en ningún caso la existencia de alguna discapacidad puede ser utilizada para restringir los derechos y obligaciones de los que goza todo individuo. (...) Para esta Sala de Decisión los fundamentos de las decisiones tomadas por la entidad carecen de fundamento jurídico en el ámbito del derecho laboral, puesto que, en ningún caso las condiciones de salud del actor son óbice para suspender, cercenar, impedir, eliminar cualquier derecho pensional...

RETROACTIVO / PENSIÓN DE INVALIDEZ / RESTRICCIÓN PAGO / INCAPACIDADES MÉDICAS

La única autorización que tienen las Administradoras de Pensiones para restringir el pago de mesadas pensionales en materia de pensión de invalidez es cuando se demuestra que el trabajador recibe el subsidio por incapacidad laboral, pues la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, ha precisado que existe una incompatibilidad entre las mesadas y las incapacidades, ya que cuando el afiliado recibe el subsidio por incapacidad laboral, continuos o discontinuos, con posterioridad a la fecha de estructuración del estado de invalidez, las mesadas pensionales se comienzan a pagar a partir del momento en que expire el derecho a la última incapacidad.

PENSIÓN DE INVALIDEZ / PENSIONADO INTERDICTO / SUSPENSIÓN PRESCRIPCIÓN

... según la prescripción dispuesta en el artículo 151 del CPT, en principio las mesadas estarían prescritas, puesto que el demandante solicitó la pensión el 14 de septiembre de 2017, reclamación con la que se suspendió la prescripción por 3 años y presentó la demanda el 20 de mayo de 2021, es decir, transcurriría el término trienal para afectar las mesadas adeudadas

antes del 20 de mayo de 2018; no obstante, el término de prescripción no opera en aquellos casos en que la persona es declarada incapaz o con demencia.

PENSIÓN DE INVALIDEZ / INTERESES MORATORIOS / CAUSALES DE EXONERACIÓN

... la Alta Corporación... en la sentencia SL787 de 2013 identificó situaciones excepcionales que ameritan la exoneración de la condena por intereses moratorios...: i) cuando existe controversia legítima entre potenciales beneficiarios de la pensión de sobrevivientes y, ii) cuando la actuación de la AFP estuvo amparada en el ordenamiento legal vigente al momento en que se surtió la reclamación y después se reconoce la prestación con base en criterios jurisprudenciales

[66001310500320210033001 - Pension invalidez - Retroactivo - Interdiccion judicial - Efectos - Incapacidades](#)

PENSIÓN DE INVALIDEZ / RÉGIMEN APLICABLE / CONVENIO CHILE COLOMBIA

Tratándose de la pensión de invalidez de origen común, la regla general indica que la norma que gobierna esta temática será la vigente al momento de la estructuración de la invalidez, para el caso que se discute corresponde al artículo 1º de la Ley 860 de 2003 que modificó el artículo 39 de la Ley 100 de 1993... con la Ley 1139 del 25 de junio de 2007, en Colombia se aprobó el Convenio de Seguridad Social entre Colombia y la República de Chile, suscrito el 9 de diciembre del 2003. Además, el 18 de mayo de 2009 se firmó en Colombia el Acuerdo Administrativo para la aplicación del referido Convenio, entrando en plena aplicabilidad el 18 de enero de 2013.

PENSIÓN DE INVALIDEZ / CONVENIO CHILE COLOMBIA / DETERMINACIÓN DEL DERECHO

... en lo que respecta a la determinación del derecho, el artículo 9 ibid indica: “[...] el trabajador que haya estado sucesiva o alternativamente sometido a la legislación de uno y otro Estado Contratante, por un año o más, tendrá derecho a las pensiones reguladas en este Título en las condiciones siguientes: 1. Si se cumplen los requisitos exigidos por la legislación de uno o ambos Estados contratantes para adquirir el derecho a las pensiones, la institución o las instituciones competentes aplicarán su propia legislación teniendo en cuenta únicamente los períodos de seguros cumplidos bajo dicha legislación. 2. Si no se cumplen los requisitos exigidos por la legislación de uno o ambos Estados contratantes para adquirir el derecho a las pensiones, las instituciones competentes totalizarán con los propios, los períodos de seguros cumplidos bajo la legislación del otro Estado contratante...

PENSIÓN DE INVALIDEZ / CONVENIO CHILE COLOMBIA / CÁLCULO DEL IBL / REGLAS

Para determinar el valor de la mesada (teórica) se tiene que el Ingreso Base de Liquidación (IBL), se liquida con el promedio de los últimos 10 años de salarios cotizados a la fecha de reconocimiento de la pensión o un tiempo inferior si el afiliado no alcanzó a cotizar los 10 años. Para el caso de la pensión por invalidez, los 10 años se cuentan desde la fecha de estructuración hacia atrás, siendo importante señalar que los salarios base de cotización se actualizan con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE...

[66001310500320210038401 - Pension invalidez - Convenio Colombia Chile - Definicion del derecho - Calculo IBL](#)

PENSIÓN DE INVALIDEZ / DISFRUTE DEL DERECHO / FECHA ESTRUCTURACIÓN / INCAPACIDAD MÉDICA

Establece el inciso final del artículo 40 de la Ley 100 de 1993 que la pensión de invalidez se reconocerá a solicitud de parte interesada y comenzará a pagarse, en forma retroactiva, desde la fecha en que se produzca el estado, salvo que se encuentre devengando subsidio por incapacidad laboral temporal, ya que en ese evento la pensión solo empezará a disfrutarse a partir del momento en que aquella prestación expire. (...) En torno al disfrute de la prestación económica, en el expediente administrativo allegado por Colpensiones con la contestación de la demanda..., obra certificación de incapacidades emitida por la Nueva EPS en la que se reporta que al señor Orlando de Jesús Vélez Restrepo se le reconocieron y pagaron incapacidades hasta el 28 de noviembre de 2011, razón por la que el demandante tiene derecho a disfrutar la pensión de invalidez a partir del 29 de noviembre de 2011

[66001310500220200024101 - Pension de invalidez - Disfrute derecho - Fecha estructuracion- Incapacidades](#)

PENSIÓN DE INVALIDEZ / RÉGIMEN APLICABLE / LEY 860 DE 2003 / REQUISITOS

Los requisitos para la pensión de invalidez se encuentran contemplados en el artículo 39 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 860 de 2003, que exige al afiliado haber cotizado por lo menos 50 semanas dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la estructuración de su estado de invalidez, que debe ser igual o superior al 50% de PCL, todo ello en tanto que la estructuración del demandante ocurrió el 17/12/2015..., en vigencia de la precitada ley tal como lo exige el artículo 16 del C.S.T.

PENSIÓN DE INVALIDEZ / RÉGIMEN SUBSIDIADO / CARÁCTER TEMPORAL

... los cánones 25 y 26 de la Ley 100 de 1993 crearon el fondo de solidaridad pensional, como una cuenta especial de la Nación con el propósito de subsidiar los aportes al régimen de pensiones de una clase especial de trabajadores del sector rural y urbano, que carecen de los aportes suficientes para efectuar la totalidad del aporte pensional... Subsidio que se concede de manera parcial para reemplazar los aportes del empleador y del trabajador, si este último es independiente y hasta por un salario mínimo como IBC... el artículo 29 de la Ley 100 de 1993 restringe la continuidad del subsidio a aquellos afiliados que superen los 65 años de edad y no alcancen a cumplir los requisitos mínimos para pensionarse por vejez...

PENSIÓN DE INVALIDEZ / PÉRDIDA DEL DERECHO / DEBIDO PROCESO

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en decisión SL1556/2022 explicó que de ninguna manera puede descartarse automáticamente los tiempos que aparecen en la historia laboral bajo la observación “valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771” y “no afiliado al régimen subsidiado”, sino que resulta imperativo tener la certeza de la razón por la cual se devolvió el subsidio del estado y por qué el afiliado perdió dicha condición, de ahí que resulta imprescindible poner en conocimiento del interesado dicha situación para que este adopte la conducta que estime pertinente con el propósito de no perder su condición de beneficiario del esquema solidario...

[66001310500520200027001 - Pension de Invalidez - Ley 860-2003 - Regimen subsidiado - Temporal](#)

ACCIONES DE TUTELA

COMPETENCIA / JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ / FACTOR SUBJETIVO

La Jurisdicción Especial para la Paz es el componente judicial del sistema integral y tiene como objetivo investigar y sancionar las conductas cometidas con anterioridad al 1° de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano, en especial respecto a conductas consideradas como graves violaciones de los Derechos Humanos o graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario. (...) Conforme al artículo 8° transitorio del Título Transitorio de la Constitución (reiterado en la Ley 1957 de 2019), existe un factor subjetivo de competencia en cabeza del Tribunal Especial para la Paz que se configura al promoverse una acción de tutela de manera expresa en contra de (i) algunos de los órganos que integran la Jurisdicción Especial para la Paz o (ii) las providencias judiciales que los mismos profieran.

COMPETENCIA / TUTELA CONTRA DECISIÓN DE LA JEP / SECCIÓN DE REVISIÓN

Ahora, la Ley 1957 de 2019 en su artículo 97, literal k), dispuso: “... La Sección de Revisión del Tribunal para la Paz tendrá las siguientes funciones: (...) k) Conocer en primera instancia de las acciones de tutela instauradas contra decisiones de la Jurisdicción.” En concordancia con dicha norma, la Corte Constitucional en sentencia C-111-2023, reconoció que “las peticiones de acción de tutela deberán ser presentadas ante el Tribunal para la Paz, único competente para conocer de ellas. La primera instancia será decidida por la Sección de Revisión. La segunda por la Sección de Apelaciones...”

[66001220500020231006700 - Competencia - Jurisdiccion especial para la paz - Factor subjetivo - Seccion de revision](#)

DERECHO A LA SALUD / CARÁCTER FUNDAMENTAL / PRINCIPIO DE ACCESIBILIDAD

En reiteradas oportunidades la Corte Constitucional ha señalado, de conformidad con el Art. 49 de la Constitución Política, que la salud tiene una doble connotación, como derecho y servicio público (...) Ahora, la Ley 1751 de 2015 indica en el artículo 6, literal c, que la accesibilidad comprende que “Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información” y el artículo 14 prohíbe la negación de prestación de servicios... La Corte Constitucional... ha reiterado que “la interrupción o negación de la prestación del servicio de salud por parte de una E.P.S. como consecuencia de trámites administrativos injustificados, desproporcionados e irrazonables, no puede trasladarse a los usuarios...”

DERECHO A LA SALUD / LEY ESTATUTARIA / SERVICIO INTEGRAL

Es importante señalar que la Ley Estatutaria del Derecho a la Salud -1751 de 2015-, eliminó la distinción entre servicios POS y NO POS, en virtud de asignarles mayor autonomía a los profesionales de salud, entendiendo que el servicio debe prestarse de manera integral, y suministrando a los pacientes lo que sea necesario para prevenir, atender o recuperar el estado de salud. En tal sentido la garantía del derecho fundamental a la salud se concibió bajo la nueva óptica de la Ley Estatutaria, en una concepción integral del derecho que incluye su promoción, prevención, paliación de la enfermedad y recuperación de las secuelas...

DERECHO A LA SALUD / TRATAMIENTO INTEGRAL / REQUISITOS

... respecto de la orden de otorgar el tratamiento integral se recuerda que en sentencia T-081 de 2019 el Máximo Tribunal Constitucional, dispuso que para ordenar esta garantía debía acreditarse lo siguiente: “(...) (i) que la EPS haya actuado con negligencia en la prestación del servicio como ocurre, por ejemplo, cuando demora de manera injustificada el suministro de medicamentos, la programación de procedimientos quirúrgicos...; y (ii) que existan las órdenes correspondientes, emitidas por el médico, especificando los servicios que necesita el paciente. La claridad que sobre el tratamiento debe existir es imprescindible porque el juez de tutela está impedido para decretar mandatos futuros e inciertos...”

[66001310500120231026801 - Derecho a la salud - Caracter fundamental - Principio de accesibilidad - Tratam. integral](#)

DERECHO A LA SALUD / CARÁCTER FUNDAMENTAL / PRINCIPIO DE ACCESIBILIDAD

En reiteradas oportunidades la Corte Constitucional ha señalado, de conformidad con el Art. 49 de la Constitución Política, que la salud tiene una doble connotación, como derecho y servicio público (...) Ahora, la Ley 1751 de 2015 indica en el artículo 6, literal c, que la accesibilidad comprende que “Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información” y el artículo 14 prohíbe la negación de prestación de servicios... La Corte Constitucional... ha reiterado que “la interrupción o negación de la prestación del servicio de salud por parte de una E.P.S. como consecuencia de trámites administrativos injustificados, desproporcionados e irrazonables, no puede trasladarse a los usuarios...”

DERECHO A LA SALUD / LEY ESTATUTARIA / SERVICIO INTEGRAL

Es importante señalar que la Ley Estatutaria del Derecho a la Salud -1751 de 2015-, eliminó la distinción entre servicios POS y NO POS, en virtud de asignarles mayor autonomía a los profesionales de salud, entendiendo que el servicio debe prestarse de manera integral, y suministrando a los pacientes lo que sea necesario para prevenir, atender o recuperar el estado de salud. En tal sentido la garantía del derecho fundamental a la salud se concibió bajo la nueva óptica de la Ley Estatutaria, en una concepción integral del derecho que incluye su promoción, prevención, paliación de la enfermedad y recuperación de las secuelas...

DERECHO A LA SALUD / LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR / PARTE DESVINCULADA

... teniendo en cuenta lo decidido por la a quo, es importante aclarar que, aunque la orden del fallo estuvo dirigida únicamente a la Nueva EPS S.A. y la IPS Clínica San Rafael fue desvinculada del proceso, esta última está legitimada para impugnar la decisión, pese a no aparecer dentro de los sujetos procesales llamados a controvertir la sentencia, pues basta

que se considerarse afectada con el fallo. Esta tesis ha sido reconocida de vieja data por la Corte Constitucional... sentencia como la T-503 de 1996...

DERECHO A LA SALUD / CARENCIA ACTUAL DE OBJETO / HECHO SUPERADO

Frente a los casos en que se configura la carencia actual de objeto por hecho superado, resulta oportuno rememorar lo señalado por la Corte Constitucional que en sentencia T-358/14 sostuvo: "Respecto a la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte ha indicado que el propósito de la acción de tutela se limita a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales... Sin embargo, cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser, pues en estas condiciones no existiría una orden que impartir".

[66001310500220231028601 - Derecho a la salud - Caracter fundamental - Principio de accesibilidad - Servicio integral](#)

DERECHO A LA SALUD / CARÁCTER FUNDAMENTAL

El artículo 2º de la Ley 1751 de 2015 establece que el derecho a la salud es fundamental y autónomo, en cabeza de todos los colombianos, sin hacer distinción por un sector etario o poblacional, por lo que es susceptible de ser amparado a través de la acción constitucional; derecho que incluye como elementos esenciales, la disponibilidad, la aceptabilidad, la accesibilidad y la calidad e idoneidad profesional...

DERECHO AL DEBIDO PROCESO / FINALIDAD

El debido proceso es un derecho fundamental que tiene como fin garantizar la preservación y efectiva realización de la justicia material; por lo tanto, debe ser respetado, tanto en las actuaciones de carácter administrativo como judicial, por lo que las autoridades tienen la obligación de ajustar su accionar conforme a los procedimientos contemplados para cada trámite; es decir, asegurar el cumplimiento de cada una de las etapas establecidas.

DERECHO DE PETICIÓN / CALIFICACIÓN PCL

Colpensiones, las Administradoras de Riesgos Profesionales, las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y las Entidades Promotoras de Salud, son las responsables de determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de las contingencias... Para que los ciudadanos susciten una valoración de PCL en primera oportunidad ante la administradora pensional deberán concurrir a través de un derecho de petición, tal como lo prescribe el inciso 2º del artículo 13 de la Ley 1437/2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

[66400318900120230022701 - Derecho a la salud - Carcter fundamental - Debido proceso - Calificacion PCL](#)